



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

- Título del trabajo final: **“Diversas maneras de interpretar la Constitución Nacional”**.
- Nombre y apellido completo del estudiante: Brenda Elizabeth Navarro.
- Título a obtener con la presentación del trabajo final: Abogada.
- Carrera: Abogacía.
- Fecha de presentación: 3 de Febrero del año 2020.
- Teléfono celular: 1121765620.
- Tutora: Dra. Iris Marcela Testa.
- Correo electrónico: brendaenavarro@hotmail.com
- Localización: Sede Centro.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

INDICE.

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	2
a) Conceptos básicos.....	2
b) ¿Qué es una constitución escrita?.....	6
CAPITULO II.....	9
a) Antecedentes históricos y sociales de la reforma constitucional del año 1853.....	9
b) Se dicta la Constitución Nacional de 1853.....	10
c) Breve repaso de las reformas de la Constitución Nacional.....	12
CAPITULO III.....	14
a) Reforma constitucional del año 1949.....	14
b) El Pacto de Olivos.....	15
c) Reforma constitucional del año 1994.....	17
d) Contenido incorporado en la reforma del año 1994.....	18
CAPITULO IV.....	20
a) Exposición de la Dra. Adelina Loianno.....	20
CAPITULO V.....	22
a) Interpretación.....	22
b) ¿Qué es la interpretación constitucional?.....	23
CAPITULO VI.....	26
a) Análisis e interpretación del artículo 129 de la Constitución Nacional.....	26
b) Hábeas Data.....	30
CONCLUSION.....	33
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	36
ANEXOS.....	37

I. Introducción.

En este trabajo se busca exponer las diversas maneras en las cuales la Constitución Nacional puede ser interpretada, tanto en el ámbito político, judicial, legislativo y social. Nos vamos a basar en la Doctrina y en los propios usos y costumbres como fuente del derecho, ya que los mismos son una base esencial que la política toma para convocar la necesidad de reforma.

En una de las exposiciones del Ciclo de Conferencias Maestros del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana, para ser más específicos hablamos de exposición de la Doctora Adelina Loianno, con el título “*¿Cómo interpretar el Derecho Constitucional?*” hace énfasis en tres distintos planos: a) Lo que dice específicamente la Constitución Nacional; b) Lo que marca la realidad del momento en el cual la Constitución Nacional es dictada; c) Y como último plano habla de una valoración, en como la sociedad ve el derecho, en este último plano hablamos de una subjetividad. Cuando hablamos de subjetividad nos referimos a que la costumbre es la fuente del derecho porque la ley así lo establece, así como también resalta los límites y condiciones que la costumbre debe agrupar para así poder generar normas jurídicas.

Tomo esta fuente de derechos como lo son los usos y las costumbres, definiéndolos como: la costumbre se origina de una sociedad no organizada que a través de una obediencia continua esta conducta termina aplicándose. La costumbre es el comportamiento recurrente que tiene determinada comunidad. Por otro lado hay determinados usos jurídicos igualan a la costumbre como para originar normas jurídicas como lo son las consuetudinarias.

En la costumbre hay un elemento material (la reiteración de un comportamiento) y un elemento espiritual (la elevación de un comportamiento a modelo de conducta), el elemento espiritual es el que nos permite diferir de las costumbres jurídicas a los simples usos sociales.

Marco Teórico.

Capítulo I.

a) Conceptos básicos.

Para dar una introducción al tema me interesaría plasmar algunos conceptos básicos de la materia, a través diferentes fuentes.

El derecho constitucional es quien organiza el poder del Estado, regulando las relaciones entre el Estado y los particulares.

“El constitucionalismo marca un verdadero hito en la organización del poder estatal y en la relación entre gobernantes y gobernados”¹

Para entender las diversas maneras en que la Constitución Nacional puede ser interpretada, hay que tener en claro que, el derecho constitucional se ocupa del derecho fundamental, la protección de los mismos a través de garantías no solo como solución espontánea de protección al derecho que serían, por ejemplo, las consagradas en el artículo 18;

“Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.”.

¹Sabsay (2012), *Lecciones fundamentales de derecho político*, p.345.

Sino también a través de procedimientos contemplados como nuevos al introducirlos en la reforma Constitucional como el proceso de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus

“Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

“Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

La Constitución Nacional es el conjunto de normas jurídicas, tienen supremacía sobre las demás normas, y estas organizan la vida en sociedad, nuestra Constitución va a buscar una ecuanimidad y además va a imponer límites al poder de los gobernantes.

“Una constitución es una “regulación legal fundamental, es decir, un sistema de normas supremas y ultimas” (Schmidt). Regula jurídicamente toda la vida del Estado. Todas las demás normas tienen que ser referidas a la constitucional, como normación fundamental. Es así como nuestra Constitución se califica a si misma de “ley suprema” (art. 31)”²

“Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.

La Constitución Nacional tiene una estructura, la cual se divide en la parte dogmática y la parte orgánica. La parte dogmática abarca del artículo 1 al artículo 43, en esta parte nos encontramos con los derechos, garantías y libertades, son los principios fundamentales

Por otro lado la parte orgánica la cual abarca del artículo 44 al artículo 129 y se dedica a la estructura del poder, es decir los órganos del Estado, el funcionamiento de los tres poderes; el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. La organización de los poderes del Estado, regulando el funcionamiento de los tres organismos fundamentales del Estado y aquellos organismos como el Defensor del Pueblo, el Ministerio Publico, la Auditoria general de la Nación y el Consejo de la Magistratura.

²Mouchet - Zorraquín Becú (2005), *Introducción al Derecho*, 13ª ed. p.324.

Ahora bien para interpretar una norma se necesita “desentrañar el sentido que la misma posee, encontrar el significado de sus postulados y de ese modo lograr que su aplicación se compadezca con la intención que tuvo quien la redactó”³ además quien interprete la norma “debe ubicarse en una posición equidistante, lo más neutra posible, de manera de lograr un resultado que brinde un producto objetivo”⁴

Con esto queremos manifestar que el intérprete deberá estar en una posición imparcial en la cual tendrá la obligación de ubicarse en el tiempo en cual fue dictada la norma, y por quien fue dictada, además también se tendrá en cuenta para la sociedad a la cual fue dirigida la norma en ese momento.

Aun así, ¿cómo ser imparcial cuando son los derechos civiles, sociales y políticos que la sociedad ejerce en forma casi cotidiana y afectan a su actual bienestar y el de sus descendencia y no involucrar a los derechos sociales tan íntimamente vinculados con el Derecho Laboral, Previsional, y Asistencial, con las decisiones políticas cuando la misma constitución establece los límites para que el gobierno oficial pueda tomarlas a través de un plan específico que fue puesto de manifiesto para que el pueblo delegue el poder soberano a través del ejercicio del sufragio?

^{3y4}Sabsay (2012), *Lecciones fundamentales de derecho político*, p.363.

b) ¿Qué es una constitución escrita?

Antes de comenzar a hablar sobre como describiríamos lo que sería una constitución escrita, me gustaría plasmar la idea que tenía Hermann Heller sobre la teoría del Estado y de la teoría constitucional ya que “para ello, Heller procura demostrarnos una conexión indisoluble entre el *mundo real* y el *mundo cultural*, que es la conexión -ni más ni menos- entre el mundo del *ser* y el mundo del *deber ser*. Y entre esos dos extremos, encontrará permanentemente términos que se enlazan recíprocamente pero que viven separados por razón de su pertenencia respectiva a esos mundos opuestos o diferentes: la normalidad y la normatividad, lo sociológico y lo jurídico, el poder y el derecho, la voluntad y la norma, la eficacia y la validez, el acto y el sentido, la realidad y la significación, la subjetividad y la objetividad; correspondiendo los primeros al ámbito del ser y al mundo real, mientras que los segundos estarán adscritos a la línea del mundo cultural y al orden del deber ser”⁵

Con respecto a lo recién citado, se podría vincular con la exposición de la Dra. Loianno, cuando ella menciona que la constitución puede ser interpretada, vista o comentada, podría ser también, desde diferentes puntos de vista, dependiendo de la sociedad, dependiendo de quién sea la persona que la interprete y además dependiendo del tiempo y espacio en el cual la sociedad este transitando, por lo que esto va a estar cambiando constantemente y además va a estar relacionado con el mundo del *ser* y el mundo del *deber ser*.

⁵Vanossi (2000), *Teoría Constitucional Tomo I*, 2ª edición, p.103.

Entonces, para continuar con la idea *¿Qué es una constitución escrita?*, “subraya Heller que en los dos últimos siglos se ha empleado la palabra “constitución” en un sentido *muy restringido*, entendiéndose por tal solo la constitución *jurídica* y, aun esta, en una *forma determinada* con un contenido típico determinado, vale decir, tan solo a la ley fundamental del Estado que aparece en forma de un documento escrito. Sin embargo

-añade- , la constitución moderna no se caracteriza propiamente por la forma escrita, sino por el hecho de la *estructura total del Estado debe ser regulado en un documento escrito único*. El contenido nuevo de los documentos constitucionales modernos consiste en la tendencia a realizar *la limitación jurídica objetiva del poder del Estado*, de suerte que los *derechos fundamentales* del individuo sean protegidos en virtud de la *estructura* fundamental de la organización del estado. Y advierte Heller que implica una incomprensión radical y peligrosa del Estado de derecho constitucional, el considerar a la *división de poderes* y a los *derechos* fundamentales como dos instituciones independientes una de otra”⁶

Cuando Heller menciona que la palabra constitución está restringida por el sentido que se le da como una constitución jurídica, lo separa en constitución jurídica destacada y objetivada.

La *constitución jurídica destacada* se merma a tan solo la idea de una constitución normada jurídicamente, por lo que para Heller, esta constitución jurídica destacada pertenece al del deber ser.

⁶Vanossi (2000), *Teoría Constitucional Tomo I*, 2ª edición, p.107.

Además por otro lado nos encontramos con el concepto de *constitución jurídica objetivada*, aquí Heller, se refiere al objetivo de las normas y como se llega a ese fin, que puede ser a través de un modo autoritario, un modo libre o a través del uso o costumbre. Para él solo existe una constitución jurídica objetivada cuando aludida al ser humano y cuando es actualizada por el hombre.

No debemos olvidar la importancia de la interpretación de las normas constitucionales y a que las mismas son las transformadoras esenciales de un Estado, que solo era de hecho a un Estado de Derecho.

Es inevitable tener claros estos conceptos para poder hacer una interpretación del último plano de la exposición de la Dra. Loianno, cuando habla de una valoración, en como la sociedad ve el derecho, como así también el análisis de los acontecimientos sociales en el contexto del dictado de la Constitución del año 1853 y la reforma del año 1994.

Capítulo II.

a) Antecedentes históricos y sociales de la reforma constitucional del año 1853.

El 20 de Noviembre de 1852, se inauguró el Congreso General el cual debería sancionar una Constitución Nacional para dar una organización definitiva a la confederación Argentina.

En el año 1813 la Asamblea General Constituyente se intentó dictar una carta magna se encontraba en pero el enfrentamiento de los republicanos y federales, impidió que se realizara en 1815 se aprobó un estatuto que se reconocía los derechos de los ciudadanos y se establecían los derechos estatales pero no fue aprobado por las provincias ya que provenía de un gobierno provisional,

Fue recién en el año 1819 que se dictó una Constitución, influida por la de Estados Unidos y Cádiz, establecía un Poder Ejecutivo unipersonal, que podía ser bajo la forma republicana o como una monarquía, rigió únicamente que 8 meses, ya que su principal carácter era unitario y no reconocía a las provincias como entidades de Derecho Público, la disolución del congreso marcaron el fin de esta Constitución y de la unidad nacional, mientras tanto se promovieron Constituciones Provinciales.

Posteriormente el 16 de Diciembre del año 1824 un nuevo Congreso General se reunió para dictar una Constitución con la necesidad de fortalecer una unión Nacional, ante amenazas de guerra, transcurrieron dos años para su redacción y bajo el mandato de B. Rivadavia, el 24 de Diciembre de 1826, los constituyentes presentaron la nueva Constitución, una Constitución Unitaria.

Luego de la renuncia de B. Rivadavia se disolvió el Congreso, se derogo la Constitución y nuevamente cada provincia asumió su soberanía autónoma del poder central, entre 1829 y el año 1852 se postergo nuevamente la sanción de una Constitución Nacional y las provincias regularon sus relaciones mediante acuerdos.

Posteriormente en el año 1831 las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos firmaron el Pacto Federal que luego fue ratificado por el resto de las provincias, bajo el liderazgo de J.M Rosas se pronunciaba la Confederación Argentina.

La idea de reunir nuevamente a un congreso para que se dicte una Constitución Nacional surgió una vez más cuando Rosas fue desalojado del poder, tras su derrota en su batalla de Caseros, el 20 de Mayo de 1852 el vencedor, Urquiza, convocó a los gobernadores provinciales, en ese momento se firma el acuerdo de San Nicolás por el que se convino reunir una asamblea constituyente en la ciudad de Santa Fe, pero Buenos Aires rechazó el tratado y tras la revolución del 11 de Septiembre de ese mismo año declaró su autonomía separándose del resto de la confederación, más allá de la situación de Buenos Aires, las provincias eligieron a sus representantes y se formó un Congreso con los hombres más notables del pensamiento liberal.

Se conformó la Comisión de Negocios Constitucionales encargada de redactar un Anteproyecto Constitucional, en el cual tuvieron una principal influencia los diputados Benjamín Gorostiaga y Juan María Gutiérrez, trabajaron sobre tres proyectos presentados por Pedro de Angelis; Las Bases y Puntos de Partida para la organización política de la Argentina de Juan Bautista Alberdi y por último el proyecto del mismo Gorostiaga. Además tomaron los textos constitucionales del año 1819 y 1826, el Pacto Federal de 1831 y la constitución de los Estados Unidos.

b) Se dicta la Constitución Nacional de 1853.

Los constituyentes soñaban con modificar su carácter y sus costumbres, el proyecto de la Comisión fue aprobado el 30 de abril de 1853, por catorce votos a favor y cuatro en contra, constaba de un preámbulo, que es el mismo que hoy en día permanece en el texto. La constitución se dividía en dos partes, en la primera bajo el título “Declaraciones, Derechos y Garantías” estipulaba que el país se organizaría bajo el sistema Republicano, Representativo y Federal, además que la religión católica era el culto oficial del Estado y que las provincias contaban con la autonomía en el funcionamiento de sus instituciones y en la elección de sus gobernantes. Además aseguraba el funcionamiento del régimen municipal y la educación primaria gratuita y consagraba los derechos políticos y civiles de libertad y reunión, de prensa, de propiedad, de igualdad ante la ley, de cultos y la libre navegación de los ríos.

Por otro lado en la segunda parte establecía las autoridades de la Nación y dividía el poder en tres, con mayor preminencia en el ejecutivo, ejercido por un presidente y un vicepresidente, quien ocuparía el lugar del presidente en caso de ausencia.

El Poder Legislativo sería bicameral, formado por una cámara de diputados y otra de senadores.

El Poder Judicial estaría integrado por una Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores.

Finalmente la Constitución Nacional fue sancionada el 1º de Mayo de 1853 en la provincia de Santa Fe, la Carta Magna se establece como Ley Fundamental para todo el territorio de la Confederación Argentina. Al año siguiente todas las provincias, menos Buenos Aires, envían miembros al colegio electoral donde se elige con enorme mayoría a Urquiza como presidente, quien jura sus cargos el 5 de Mayo 1854 en la ciudad de Santa Fe.

El Congreso autoriza por ley al presidente Urquiza a resolver la conflictiva relación con Buenos Aires a través de negociaciones pacíficas y de ser necesario que lo soluciones mediante la guerra

Luego de la Batalla de Cepeda, Urquiza resulta vencedor, las negociaciones culminan el 11 de Noviembre de 1859 con la firma del Pacto de Unión Nacional, en este pacto Buenos Aires se declara parte de la confederación, renuncia la manejo de las relaciones exteriores, acepta la constitución tras una serie de reformas y también accede a que la aduana de Buenos Aires sea propiedad de toda la Nación.

c) Breve repaso de las reformas de la Constitución Nacional.

“La constitución argentina fue sancionada en el año 1853 y reformada en 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994. La reforma de 1949 quedo sin efecto en virtud de la Proclamada dada por el Gobierno Provisional el 1º de mayo de 1956. El artículo 1º de esta Proclamada declaro vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y la exclusión de la de 1949, sin perjuicio de los actos y procedimientos que hubiesen quedado definitivamente concluidos con anterioridad al 16 de setiembre de 1955. Por los artículos 3º y 4º se declaró “vigentes las constituciones provinciales anteriores al régimen depuesto” y se dejaron “sin efecto” las constituciones sancionadas para las provincias del Chaco, La Pampa y Misiones.

El 24 de octubre de 1957, bajo el gobierno provisional, se sanciono una reforma de la Constitución, incorporándose después del articulo 14 uno nuevo sobre derechos sociales y se modificó entonces el artículo 67, inciso 11 (ahora 75, inc.12), sobre los códigos substituyendo las palabras “y de minería” por “de minería y del trabajo y seguridad social”

En la misma asamblea constituyente se declaró que la Constitución Nacional que rige es la de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898 y exclusión de la de 1949, sin perjuicio de los actos que hubiesen quedado definitivamente concluidos durante la vigencia de esta última.”⁷

Claro está que la Constitución Nacional ha tenido varias reformas, pero en si esta facultad de poder hacer una revisión constitucional se encuentra en la misma Constitución Nacional, para ser más precisos en su artículo 30 cuando indica que; “La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto”

⁷Mouchet - Zorraquín Becú (2005), *Introducción al Derecho*, 13ª ed. p.326 y 327.

“En la terminología de los autores (Biscaretti, Garcia Pelayo, etc.), las normas que prevén la reforma constitucional son normas de organización, perfectamente diferenciadas y separadas tanto de las normas de conducta o normas perceptivas (que se refieren a los deberes y derechos de las personas, a su conducta en las relaciones mutuas) cuanto de las denominadas normas directivas o programáticas (que apuntan al enunciado de fines u orientaciones para el gobernante política y para el intérprete judicial)”⁸

La disposición de una reforma constitucional también está vinculada con los derechos políticos que tienen los ciudadanos en el cual forman parte a través de la participación popular.

La reforma del año 1972, no la mencione anteriormente ya que fue transitoria y tuvo lugar hasta el golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

⁸Vanossi (2000), *Teoría Constitucional Tomo I*, 2ª edición, p.138.

Capítulo III.

a) Reforma constitucional del año 1949.

La Constitución del año 1949 fue aprobada bajo el gobierno de Juan Domingo Perón, quien había asumido el 4 de Junio de 1946, esta Constitución fue derogada por los golpistas que se encontraron en el poder posteriormente.

Durante los primeros años de la presidencia de Perón, hay un importante bienestar social, acompañado de transformaciones como el crecimiento de la industria Nacional, el salario de los trabajadores, el consumo de los sectores populares. El Estado nacionaliza empresas públicas y genera otras nuevas, además se desarrollan una gran cantidad de obras públicas, en pocos años se produce el fin del desempleo, pero no todos celebran este cambio.

La Corte Suprema de Justicia declara inconstitucional varias de las leyes contempladas de la gestión Peronista, en el año 1947 se inicia juicio político a todos los miembros de la Corte por lo que todos sus integrantes renuncian, aunque el problema persiste ya que varias leyes no se adecuan a la realidad que la sociedad vive en ese entonces.

Los importantes cambios que pretende el Peronismo necesitan de un nuevo marco jurídico el cual les de protección constitucional. Perón tiene la firme intención de realizar la reforma constitucional, busca superar y trascender un texto que ha quedado desactualizado, por lo que en el año 1947 convoca al destacado abogado A. Sampay, un especialista en Derecho Constitucional, en su juventud fue radical pero en el año 1945 se sumó al proyecto político que encabezó Perón, es la persona indicada para llevar a cabo una misión de trascendencia histórica.

Sampay sostiene que la constitución de un país debe tener en cuenta los derechos de los trabajadores, la función social de la propiedad y la dirección de la economía en función del bien común y al igual que él Perón sostiene que el trasfondo individualista y liberal del texto constitucional del año 1853, con sus modificaciones posteriores, va en contra de su concepción política, la economía y la sociedad. Sampay recibe el ofrecimiento de pensar las reformas necesarias para una nueva carta magna, por lo que será el principal autor intelectual de la nueva constitución.

En ese entonces la oposición sostenía que la reforma constitucional es funcional a la reelección de Perón. Pero finalmente en Agosto del año 1948 se dicta la Ley 13.233 la cual declara la revisión y reforma de la Constitución Nacional.

El 8 de Marzo de 1949 se presenta el proyecto de reforma, Sampay justifica la cantidad de cambios propuestos y además detalla el objeto de estos, entre las modificaciones se encuentra contemplada la reelección, la cual es criticada por los opositores. Las modificaciones parten del preámbulo del texto del año 1853 en el cual se agrega la formula “la irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberana”, las innovaciones más fuertes se encuentran en el capítulo de los “Derechos y Garantías”.

Finalmente el 11 de Marzo de 1949 la Constitución Nacional reformada entra en vigencia, se obliga a todos los ocupantes de cargos públicos a jurar la Constitución bajo la pena de pérdida de sus designaciones, además las provincias deberán reformar su constitución provincial para que sean acordes a la nueva Constitución.

b) El Pacto de Olivos.

En el año 1993 se aproxima un acuerdo que puede acercar al presidente, de ese entonces, Carlos Menem a una segunda presidencia. Raúl Alfonsín parece dispuesto a un acuerdo pese a que su partido, el radicalismo, se ha manifestado en contra de una reforma constitucional, pero en aquella época sostenía que era el medio por el cual podría alcanzar otras demandas, por lo que se da un encuentro secreto entre Carlos Menem y Raúl Alfonsín, ya que si la noticia llegara a divulgarse esto podría complicar su candidatura a jefe de la Unión Cívica Radical.

El 3 de Noviembre del año 1993 Enrique Nosiglia es el encargado de abrir la puerta al dialogo entre peronistas y radicales, quien acude de inmediato a dirigente sindical Luis Barrionuevo, una figura muy cercana al presidente de ese momento C. Menem.

En ese encuentro se repasan los términos del acuerdo, entre los cuales se encuentran los siguientes puntos:

- I. La creación del Jefe de Gabinete.
- II. La inclusión de al menos un Ministro del radicalismo.
- III. La incorporación del ballottage.
- IV. Que no se toque ninguno de los derechos y garantías contenidos en la primera parte de la Constitución Nacional.
- V. La creación del Consejo de la Magistratura.
- VI. Etc.

Concluida la reunión se cierran los últimos detalles, por lo que el 4 de Noviembre de 1993 Alfonsín y Menem se reúnen de una cumbre secreta. Si bien el objetivo es llegar a un acuerdo de la reforma de la Constitución, Alfonsín no está dispuesto a aceptarla sin imponer algunas de sus propuestas a cambio. Uno de sus mayores anhelos es darle mayor participación al Congreso en la gestión del gobierno, pero a Menem el hecho de restarle atribuciones al Poder Ejecutivo no le parece una buena idea pero él único fin de él es poder llevar a cabo la reforma constitucional para su reelección.

El 14 de Noviembre de 1993, Menem y Alfonsín firman el documento que desde entonces pasa a llamarse “Pacto de Olivos”, el cual contiene una serie de puntos a tratar para impulsar la reforma constitucional, entre ellos:

- La reelección.
- La reducción del mandato presidencial.
- La incorporación de un tercer senador por la minoría,
- La segunda vuelta electoral.
- La reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia.
- La creación del Consejo de la Magistratura.

Las negociaciones para precisar los contenidos de los puntos mencionados a tratar y agregar alguno más se extienden hasta el 13 de Diciembre de ese mismo año, ese día se firma un nuevo acuerdo donde se desarrolla el núcleo de coincidencias básicas y se establece que solo podrá votarse por sí o por no pero no modificarse el acuerdo allí firmado. El 29 de Diciembre ambas cámaras votan de manera favorable la Ley 24.309 la cual refleja el contenido del Pacto de Olivos y el complementario acuerdo de la rosada.

c) Reforma constitucional del año 1994.

Como mencione al inicio del trabajo, en un breve resumen, nos vamos a enfocar en la última reforma de la Constitución Nacional, la del año 1994.

“En el texto de la Constitución reformada, aparecen los principales contenidos teleológicos que la reforma ha presentado en distintas formulaciones, tales como: la necesidad de modernizar y agilizar el funcionamiento de las instituciones; fortalecer los mecanismos de control del poder, delimitando las funciones; atenuar los excesos del hiperpresidencialismo hegemónico...”⁹

La Constitución debe durar con el paso del tiempo, pero es necesario que esta se adapte a las necesidades, de los ciudadanos, es necesario que se adapte a los tiempos que corren. La norma se debe adaptar a la realidad, y cada determinado tiempo se deberán agregar y/o reformar artículos. Esta debe ser la base para interpretar el texto de la Constitución, por eso la importancia de los usos y la costumbre al analizar los mismos.

Las reformas deben ser de manera parcial, los cambios deben ser mínimos y no deben ser cambios drásticos ni tampoco muy extensos, ya que es importante, además de los cambios que la realidad necesite para que se adapte a la realidad que ocurra en el momento, la Constitución también debe mantener su esencia y su identidad.

⁹ Vanossi (2000), *Teoría Constitucional Tomo I*, 2ª edición, p.54

d) Contenido incorporado en la reforma del año 1994.

La Constitución Nacional fue sancionada el 15 de diciembre de 1994 y promulgada el 3 de enero de 1995.

La principal incorporación fue un nuevo capítulo en el cual se anexan nuevos derechos, que parten del artículo 36 al artículo 43, el capítulo denominado; “Nuevos derechos y garantías”

A lo largo de este nuevo capítulo los artículos que se incorporaron tienen que ver con la defensa del orden constitucional, con los derechos electorales, con la participación popular en las decisiones públicas, la iniciativa legislativa y la consulta popular, con la preservación del medio ambiente, con nuevos derechos de los consumidores y usuarios y por último con el amparo, el habeas data y el habeas corpus.

Luego en el artículo 75 de la constitución, en el capítulo de atribuciones del congreso, se incorporaron inciso 17 que abarca el status constitucional de los pueblos indígenas argentinos. También se agregó el inciso 23 sobre acción positiva en el que garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato con respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

“Artículo 75.-

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

“Artículo 75.-

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.

Además se incorporaron nuevos órganos de control en la constitución como lo son el defensor del pueblo y el ministerio público.

Se agregó la posibilidad de una reelección inmediata, la reforma del senado, la elección directa del presidente y vicepresidente por doble vuelta, la reforma de la ciudad de Buenos Aires, dándole mayor poder y aproximándose a un régimen provincial.

Asimismo hubo una reforma de la administración de justicia, lo que sería el consejo de la magistratura para seleccionar jueces y por demás administrar el poder judicial. También se incluyeron normas internacionales, las cuales tienen jerarquía constitucional.

Este fue un breve repaso de algunas de las incorporaciones que tuvo la reforma constitucional del año 1994.

En el capítulo quinto nos vamos a centrar en el artículo 129, el cual fue incorporado en esta reforma, para poder desarrollar uno de los artículos incorporados, se va a tratar el alcance de autonomía de la ciudad de Buenos Aires y el “status especial” que se le dio sin ser una provincia.

Capítulo IV.

a) Exposición de la Dra. Adelina Loianno.

La exposición de la Dra. Adelina Loianno, del Ciclo de Conferencias Maestros del Derecho de la Facultad, se titula *¿Cómo interpretar el derecho constitucional?*, a partir de esta conferencia me surgió la idea de plasmar las diferentes maneras en que la Constitución Nacional podría ser interpretada, claro está que el derecho constitucional y la Constitución Nacional no son lo mismo ya que “la ciencia del derecho constitucional nace como disciplina autónoma y sistemática después de la sanción de las mencionadas constituciones”¹⁰

Al inicio de su exposición la Dra. se pregunta *¿A qué nos referimos cuando hablamos de interpretar?* y lo que se responde es que debe haber un objetivo, se debe ver por dentro de las normas y no únicamente por fuera de ellas, además se debe encontrar la finalidad de esa norma, ¿Qué es lo que quiere? ¿Qué es lo que busca?

También se pregunta *¿Quién interpreta el derecho?*, a partir de esta pregunta indica que es un mito que los jueces y abogados interpretan el derecho de manera exclusiva, lo hacen sí claro está, pero además nos dice que cualquier persona común y corriente es quien interpreta el derecho y que las leyes en si están hechas y dirigidas hacia la sociedad, hacia la persona común. El destinatario es el ciudadano.

Pero si aclara que en caso de que haya un conflicto jurídico quien va a interpretar finalmente de manera exclusiva va a ser el juez.

Para la Dra. Loianno la norma escrita no es interpretada de la misma manera por todos, sino que cada uno va a tener sus propios razonamientos, pensamientos e interpretaciones.

A lo largo de la conferencia la Dra. Loianno va a expresar que hay distintos planos en los cuales la norma puede ser interpretada, ella los divide en tres planos diferentes.

¹⁰Mouchet - Zorraquín Becú (2005), *Introducción al Derecho*, 13ª ed. p.320.

Primer plano: Es el plano más simple, ya que vamos a ir por el camino que nos indique la Constitución Nacional. Lo que intenta decirnos es que la Constitución Nacional indica determinada cuestión y nosotros, los ciudadanos, vamos a ir por ese camino.

Siguiendo paso a paso lo que nos señale la Constitución. Claro que sería lo ideal pero como dice la Dra. en la práctica esto no sucede.

Segundo plano: En este plano ella va a mencionar a la realidad como parte de la interpretación. Lo que nos intenta marcar es el comportamiento de la sociedad, ya que no nos comportamos de acuerdo a lo que la norma escrita dice. Por lo que la sociedad responde al mandato normativo según las épocas, ella se refirió a los tiempos y a las crisis que la sociedad pasa, y que la realidad es que son seres humanos y todos distintos.

Tercer plano: Como último plano ella menciona a la valoración, para mí uno de los más importantes, ya que responde a determinado tiempo y espacio. La realidad a la que responde la sociedad ante determinada necesidad de avanzar.

La Dra. Loianno como dos ejemplos ante este plano menciona al sufragio y al hijo extramatrimonial.

A modo de ejemplo indica que anteriormente el hijo extramatrimonial no tenía los mismos derechos, claro está, que esto a medida que fueron cambiando los tiempos y la sociedad fue avanzando cambio, y hoy en día no es así, pero es un claro ejemplo de la valoración que se tenía en ese entonces.

Y como otro ejemplo nos señala cuando anteriormente, únicamente los hombres eran los que tenían derecho al sufragio y que en algún momento influyó la valoración y esto cambio, ya que hoy en día es un derecho universal.

Capítulo V.

a) Interpretación.

Para darle continuidad al capítulo III, me gustaría dejar en claro algunos conceptos como por ejemplo que tipos de interpretación hay o que es interpretar, también para poder comprender un poco mejor la excelente conferencia de la Dra. Adelina Loianno.

“La constitución es *jurídica*, por lo que su interpretación también es siempre un *operativo jurídico*, aunque deba computar factores extrajurídicos – de tipo histórico, cultural, económico, social, etc.- y aunque deba también prever los efectos que surtirá la misma interpretación”¹¹

Cuando en esta cita se mencionan los factores extrajurídicos me remonto a la conferencia de la Dra. Loianno, cuando menciona los distintos planos en los cuales puede ser interpretada, ya que básicamente nos basaríamos en estos factores como lo social, lo cultural.

Aunque la Dra. menciona que no es únicamente interpretado por las personas del derecho, sino también por los ciudadanos, ya que va dirigida a ellos la norma, yo personalmente coincido con esta cita que siempre va a tener un operativo jurídico ya que se debe a la interpretación de una norma.

¹¹Bidart Campos (2006), *Manual de la constitución reformada*, Tomo I, p.312

b) ¿Qué es la interpretación constitucional?

“La *interpretación constitucional* significa la interpretación de las *normas* que componen la constitución formal, así como de las normas que, fuera de ella, tienen naturaleza o contenido constitucional. La interpretación busca desentrañar el sentido de la descripción efectuada por el autor de la norma; ello supone dos cosas: a) que el intérprete retrocede mentalmente al momento de la creación de la norma, y a la voluntad creadora en igual momento; b) que el intérprete confronta el sentido que a la norma le asigna la comunidad actual con el sentido que le atribuyo el autor”¹²

Esto quiere decir que debemos ubicarnos en el tiempo y espacio en que la norma haya sido dictada, como menciona la Dra. Loianno, debemos preguntarnos ¿Qué es lo que busca la norma? ¿Cuál es su objetivo? Debemos ver lo que dicen las normas pero también debemos percibir que es lo que sucede por fuera de la norma, para poder interpretarla.

La constitución puede ser interpretada de diferentes maneras, o también por diferentes personas u órganos, pero también se podría decir que puede ser interpretada “desde la constitución”.

“La interpretación “desde” la constitución descende hacia abajo, o sea, hacia el plano infraconstitucional. Empieza valiéndose de la interpretación “de” la constitución y, una vez que la ha efectuado, la proyecta a las normas inferiores a la constitución y la utiliza para interpretar, “desde” la constitución, todo el resto del orden jurídico derivado”¹³

¹²Bidart Campos (2006), *Manual de la constitución reformada*, Tomo I, p.313.

¹³Bidart Campos (2006), *Manual de la constitución reformada*, Tomo I, p.312.

Se podría decir que hay dos clases principales de interpretación, entre otras, la literal y la histórica. La interpretación literal pretende descubrir el sentido lingüístico de cada palabra de que abarca la norma. Por otro lado la interpretación histórica, esta predomina sobre la interpretación literal ya que nos va a explicar lo que el autor quiso manifestar en ese entonces a través de la norma.

“El intérprete, sin duda, debe tener en cuenta el significado gramatical (o técnico gramatical) cuando se empleen términos técnicos” (...) “Por otra parte, las palabras no pueden considerarse aisladas sino según su conexión sintáctica (interpretación literal) junto con la intención del legislador ya analizada...”¹⁴

En el caso que el significado de la norma se amplié vamos a estar hablando de una interpretación extensiva y en el caso que se esta interpretación se limite hablamos de una interpretación restrictiva.

“La interpretación constitucional que utilicemos dependerá de la visión que tengamos de la Constitución y del proceso que utilicemos para aplicarla. En cuanto a la primera considero que el contractualismo es la hipótesis que mejor describe a la Constitución. En cuanto al proceso considero que el control judicial de constitucionalidad difuso impone formas de interpretación diferentes que los sistemas concentrados”.¹⁵

¹⁴ Masnatta, *La reforma de la constitución*, p.22.

¹⁵ Sola (2009), *Interpretación de la constitución*, p.8.

Cuando habla de contractualismo, se refiere al contrato social para con el Estado, a través de la Constitución Nacional y que es la pertenencia del individuo dentro del Estado. También se refiere a los límites que hay dentro de este contrato social y la determinación de los derechos individuales.

“Tradicionalmente el concepto de Constitución ha sido asociado al contrato social. las doctrinas contractualistas clásicas han sido base para la creación de constituciones que establecen la organización del gobierno y las declaraciones de derechos. Asimismo las doctrinas contractualistas son una fuente de la legitimidad del constitucionalismo en la idea que la Constitución es aceptada por todos los ciudadanos que la consideran aceptable”.¹⁶

Para el Dr. Juan V. Sola es un contrato a largo plazo y los límites de este contrato social se encuentran dentro del artículo 19 de la Constitución Nacional, en donde reconoce el derecho a la intimidad.

“Artículo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Para Sola no existe una teoría única de interpretación constitucional, sino que hay un extenso conjunto de técnicas y además indica que “la incertidumbre afecta todas las decisiones humanas, y particularmente cuando, a través de normas, se quiere ordenar el futuro. Por lo tanto podríamos redefinir nuestro tema como la interpretación constitucional en un marco de incertidumbre, ya que nadie conoce cómo podrán aplicarse las normas en el futuro. Se pueden llamar “problemas de la penumbra” a los que surgen fuera de la interpretación previsible de una norma”¹⁷.

¹⁶ Sola (2009), *Interpretación de la constitución*, p.13, p.14.

¹⁷ Sola (2009), *Interpretación de la constitución*, p.6.

Capítulo VI.

a) Análisis e interpretación del artículo 129 de la Constitución Nacional.

Como mencione anteriormente, me gustaría desarrollar el artículo 129 de la Constitución Nacional ya que me parece que genera un amplio debate el hecho de que se le otorgue autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, como si fuera una provincia más.

Anteriormente en la Constitución de 1853-1860, en su capítulo tercero, donde se encontraban las atribuciones del Poder Ejecutivo en su artículo 86 inciso 3 indicaba que: “Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación”.

Para comenzar, actualmente la Constitución Nacional indica lo siguiente:

“Artículo 129.- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones”.

Para dar inicio a este análisis, bien podemos ver en su primer párrafo las facultades que se le concede a la ciudad y la participación que se le otorga a la población de la misma, además también la organización de su gobierno.

“De dicho texto pueden extraerse algunas conclusiones:

1º) Según resulta de la primera parte del precepto, el “*status* constitucional” quedo definido por la expresión “un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción”, y por la existencia de un jefe de gobierno elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

2º) Dicho régimen habrá de ser alcanzado mediante un procedimiento complejo compuesto de varios pasos”¹⁸

Dentro de esta segunda conclusión cuando menciona un procedimiento y a los pasos que se deben realizar se refiere a lo siguiente:

- a) Que el Congreso Nacional deberá dictar una ley precisando los intereses del Estado Nacional que deberán ser garantizados en tanto la Ciudad de Buenos Aires sea la capital de la Nación.
- b) También que en lo dispuesto en el artículo el Congreso deberá convocar a los habitantes de la ciudad, a través de los representantes electos, dicten el Estatuto Organizativo de las instituciones.
- c) El siguiente paso a seguir es la elección directa del jefe de gobierno.
- d) Y como última instancia es la reunión de los representantes, para pronunciar el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

¹⁸ García Lema - Paixão, *La reforma de la constitución*, p.363.

“3º) En cuanto al concepto de “Estatuto Organizativo” (...) no se encontrará inmediatamente articulado con nuestra Carta Magna, como sucede con las constituciones locales, sino que deberá responder al marco de competencias que resulte de la salvaguarda de los intereses del Estado Nacional, que habrá de delimitar la ley del Congreso a lo que se hizo mención”¹⁹

“El régimen de autonomía previsto para la Ciudad de Buenos Aires no priva a ésta de su condición de Capital de la República, puesto que se mantiene la vigencia de la ley 1029 de 1880 que así lo estableció”²⁰

Para completar este primer análisis del artículo en cuestión, me gustaría dejar en claro que la Ciudad de Buenos Aires conserva su naturaleza de distrito federal, como capital de la República y como sede del gobierno Nacional.

Paixão “Considera que un instituto definido en la Constitución como “un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción”, cuyo “jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo” (art.129, primer párrafo) no constituye un gobierno provincial ni uno municipal, sino una categoría intermedia, más cercano al primero que al segundo”²¹

¹⁹ García Lema - Paixão, *La reforma de la constitución*, p.366.

²⁰ García Lema - Paixão, *La reforma de la constitución*, p.367.

²¹ García Lema - Paixão, *La reforma de la constitución*, p.377.

También opina que las atribuciones jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires surgen de manera directa del artículo 129 de la Constitución Nacional y no de una interpretación sistemática.

“Si procuramos sintéticamente interpretar en armonía la conjunción de un régimen de *autonomía* en la ciudad de Buenos Aires con su status de *capital federal*, podemos sugerir que:

- a) el territorio de la ciudad *no está ya federalizado totalmente*, sino sujeto a *jurisdicción federal únicamente en lo que se refiere y vincula a los intereses que en ese territorio inviste el estado federal*, en razón de residir allí el gobierno federal y de estar situada la capital federal;
- b) la jurisdicción federal es, entonces, *parcial*, y de naturaleza o sentido *institucional y competencial*, pero no territorial o geográfico, porque el territorio no es federal ni se federaliza”.²²

²²Bidart Campos (2006), *Manual de la constitución reformada*, Tomo I, p.455. p.456.

b) Hábeas Data.

Tomamos esta garantía como un ejemplo de la necesidad de incorporación al texto constitucional de la misma como una consecuencia del contexto de su última reforma y por los cambios en los usos y costumbres de la sociedad frente a los avances de la tecnología y las nuevas normas de celeridad comercial.

Como también pudimos ver, en la reforma del año 1994, uno de los artículos importantes que se incorporó fue el artículo 43;

“Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

En el párrafo que menciona que; *“Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.*

No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”, es cuando hablamos del Hábeas Data. La problemática social del momento, con respecto a este tema, se centraba en que la incorporación de nuevas tecnologías, las cuales anteriormente no existían, por lo que era necesario que en esta reforma se incorporase dicho derecho. Cualquier persona puede interponer este recurso.

*“Se la interpone para que el juez ordene a entes u organismos públicos, o a entes u organismos privados cuya finalidad sea proveer informes de las personas, que digan cuales son los datos que poseen del solicitante; con que objetivo los tienen almacenados, y, eventualmente, ordene la actualización, modificación o suspensión de esos datos, si es que ellos no fueran correctos o estuvieran desactualizados.”*²³

Esta garantía, incorporada con la reforma constitucional, es novedosa ya que busca proteger la intimidad de las personas, aunque el derecho a la intimidad ya se encontraba regulado, en el artículo 19 de la Constitución Nacional;

“Artículo 19.-

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

²³Lonigro (2016), *Derecho Constitucional*, p.468.

Debido al avance tecnológico que se fue dando con el correr del tiempo esta nueva garantía, como lo es el Hábeas Data, era necesaria la incorporación de este derecho individual para que haya una protección más expedita con respecto a la información de las personas.

“El titular de la acción de hábeas data tiene derecho a exigir las siguientes modificaciones en los registros o bancos de datos:

- a) La supresión de la información registrada, cuando ella fuere falsa o, siendo verdadera, no hubiere sido autorizado su registro por el damnificado, salvo competencia dispuesta por ley para hacer el registro por parte de la autoridad o, eventualmente, del particular que tiene a su cargo el banco de datos;
- b) La rectificación de la información cuando la misma fuere incorrecta, no debiendo el titular del derecho justificar daño alguno como consecuencia de la incorrección producida.

La falsedad es mala en sí misma y no puede existir ninguna justificación para mantenerla en un banco de datos cuando estuviera suficientemente probada su existencia;

- c) La confidencialidad de la información, esto es prohibir que el responsable del registro la haga pública, salvo que por imperio de la ley hubiere obligación de difundirla. Esto último solo será posible si dicha obligación es razonable, en relación con el interés público que la hubiere justificado;
- d) La actualización de la información cuando hubiere nuevos datos no incluidos en el registro. No hacerlo es una manera de obtener la falsedad, por insuficiencia, de la información que va a ser utilizada por el servicio al cual sirve.”²⁴

²⁴ Quiroga Lavié, *La reforma de la constitución*, p.159. p.160.

CONCLUSION.

Con el pasar de los años y además durante la lectura de este trabajo final pudimos apreciar que la Constitución Nacional fue interpretada de diferentes maneras a través de distintos métodos, desde su nacimiento y en todas las reformas constitucionales que hubo a lo largo del tiempo.

Es por eso que considero como plano de interpretación indispensable, el tercer plano mencionado por la Dra. Loianno, en su exposición en las Conferencias de Maestros del Derecho, nos remontamos a aquella exposición cuando habla del tercer plano en el que menciona a la valoración, que es aquella que responde a determinado tiempo y espacio. La realidad a la que responde la sociedad ante determinada necesidad de avanzar.

Ya que de ninguna manera se puede hacer un análisis interpretativo de nuestra Ley Suprema sin observar el contexto histórico en el que se encuentra el país, la sociedad y el contexto socio-político del momento de su redacción.

Durante el proceso de las diferentes reformas que pasa la Constitución Nacional, podemos ver que cada reforma nace del mandato que realiza el pueblo a través de los pactos preexistentes que sostienen la necesidad de una norma jurídica suprema que ordene un Estado de derecho y sus reformas también provienen del reclamo de un pueblo soberano.

Por lo tanto sería insostenible un análisis de la misma sin respetar los usos y costumbres, el derecho positivo, pero sobre todo la intención clara de quien tiene el poder para llevar a cabo dicha reforma, es decir el Pueblo que lo ejerce a través de sus representantes, son estos mandatarios quien interpretando la voluntad popular y analizando el contexto deberán asumir el compromiso de redactar y al mismo tiempo interpretar el resultado que provocara dicha reforma, por ejemplo pensar que un plan de gobierno de seis años pasará a ser de cuatro, debe provenir de una investigación social y política muy cuidadosa ya que dicho cambio implica una coordinación absoluta entre la parte dogmática y orgánica de la constitución donde las declaraciones o principios constitucionales no pueden dejar de equilibrarse con el funcionamiento de los órganos del Estado.

Por consiguiente afirmamos que interpretar las normas constitucionales no es lo mismo que la interpretación de otro tipo de ley, ya que la primera debe mantener una coherencia permanente entre todos sus artículos, no puede ignorar la voluntad popular ni sus necesidades actuales, como así también actualizar el sentido en la interpretación de los contenidos pétreos que no pueden modificarse bajo ningún concepto ya que en caso contrario implicaría ignorar la transformación de nuestro estado de hecho, a un nuevo estado de Derecho que constituye el nacimiento de nuestro país como República libre y Soberana

Además de tener en cuenta el espacio, el tiempo y la valoración del momento en que una constitución busca ser reformada también existen diversos métodos para poder llevar a cabo esta interpretación constitucional, entre ellos nos podemos encontrar con el método gramatical, el analógico, el histórico, y por último también nos podemos encontrar con el método teleológico. Mencionados estos métodos nos podemos dar cuenta que siempre nos debemos transportar al momento en el que haya sido dictada dicha constitución para comprender el texto normativo, ya que la sociedad va evolucionando y la perspectiva de las normas también, pero esto debe ser visto como un proceso que no se va modificando sino transitando por distintos momentos históricos.

Es fundamental mencionar que la reforma constitucional o su misma redacción nace de un Congreso General Constituyente, en donde han participado las diferentes fuerzas políticas y a través de un sabio debate en donde se promueven normas constitucionales con límites claros al ejercicio de gobernar, como el imponer para los actos fundamentales de gobierno mayorías de dos terceras partes de miembros totales (no presentes) de todo nuestro órgano legislativo ayudando de esta manera taxativa que evite interpretaciones subjetivas y/o abstractas por parte de las políticas de turno.

La coparticipación de las provincias garantizadas por la nueva reforma, como la incorporación al órgano de control económico, como la Auditoria General de la Nación, también limita el poder de interpretación incoherente ya que las provincias como estado independiente no dejan de ser parte de un todo denominado República Federal.

El peligro de gobiernos inconstitucionales, también queda sanado con la interpretación de la norma tal como la planteamos en este trabajo en el marco teórico, donde el nuevo texto Constitucional aclara en sus propios artículos su supremacía, los delitos Constitucionales de sedición y Traición a la Patria, indicando la descripción de los mismos sino la pena y su reglamentación en el Código Penal.

De todo lo expuesto es en esta conclusión confirmamos la respuesta a nuestras preguntas en la introducción y el marco teórico:

- Lo que marca la realidad del momento en el cual la Constitución Nacional es dictada;
- Una valoración, en como la sociedad ve el derecho;
- El preámbulo de nuestra Constitución, sus artículos, las disposiciones transitorias, los Tratados, Convenciones, Declaraciones Internacionales de jerarquía constitucional deben interpretarse de forma armónica y conjunta sin que sea factible desentrañar el sentido del contenido y alcance de forma aislada sino siempre como un entero y dentro del contexto histórico en el que fue creada o reformada como parte de un proceso en constante formación de un estado de derecho se mantiene actualizado a través del mandato de los usos y costumbres que surgen de una sociedad en permanente cambio y con incorporación o reglamentación de nuevos derechos con base constitucional, como la normativa del aborto en coherencia con el derecho a la vida, las ley de género en coherencia con el derecho a la igualdad, la tecnología en coherencia con los derechos al honor y así podríamos citar todos los nuevos cambios sociales que necesitan ser reglamentados partiendo de la interpretación constitucional que debe ser el motor que re direcciona los mismos.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

Walter Carnota - Gustavo D. González - Gabriela L. Gusis - Pablo J. Lega-Jorge R. Losinno - Marilina Miceli - Sandra Morreale - Guido I. Risso - Daniel A. Sabsay - Eugenio R. Zaffaroni (2012), *Lecciones fundamentales de derecho político*, 1ª edición, Buenos Aires, Hammurabi.

Carlos Mouchet - Ricardo Zorraquín Becú (2005), *Introducción al derecho*, 13ª edición, Buenos Aires, Lexis Nexis Argentina.

Jorge Reinaldo A. Vanossi (2000), *Teoría constitucional*, Tomo I, 2ª edición, Buenos Aires, Depalma.

Horacio D. Rosatti – Rodolfo C. Barra – Alberto M. García Lema – Hector Masnatta – Enrique Paixão – Humberto Quiroga Lavié, *La reforma de la constitución*, Buenos Aires.

German J. Bidart Campos (2006), *Manual de la constitución reformada*, Tomo I, Quinta reimpresión, Buenos Aires.

Juan Vicente Sola (2009), *Interpretación de la constitución*, Sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

Félix V. Lonigro (2016), *Derecho Constitucional*, 3ª edición, Buenos Aires, Cathedra Jurídica.

Constitución Nacional sancionada en 1994.

ANEXOS.

Anexo 1º.

La reforma constitucional de 1949 - Escenas de la historia de un país;

<https://www.youtube.com/watch?v=kHhc2NGgUZ8>

Anexo 2º.

Constitución en la historia;

<https://drive.google.com/file/d/1eh5V0Ask-oiGNco6VZmtOarpFbgQT0Su/view>

Anexo 3º.

Pacto de Olivos;

<https://www.youtube.com/watch?v=XokPXzPO62Y>

E-mail de aceptación de la reserva de tema y su confirmación;

Brenda Navarro

Jue 7/11/2019 14:04

Buenas tardes, estimada:

•Mi nombre es Brenda Elizabeth Navarro, con número de DNI 38.612.366, legajo 78359.

Me encuentro en la carrera de Abogacía, en Sede Centro.

Me comunico a través de este medio para solicitar reserva del tema para el trabajo final, ya que me encuentro en el proceso del mismo.

•El tema seleccionado es: **“Diversas maneras de interpretar la Constitución Nacional”**.

Para llevar a cabo el trabajo final me voy a centrar y basar en una de las conferencias de maestros del derecho, para ser más específica en la conferencia de la Dra. Adelina Loianno con el título de “Como interpretar el Derecho Constitucional”.

Plantearé problemáticas con el correr de los años, jurisprudencia y también historia Argentina, en cómo evolucionó la Constitución Nacional a través de sus reformas.

•La profesora que me acompañará, en este proceso del trabajo final, será la Dra. Marcela Testa.

Sin más nada que agregar, estoy a disposición de su respuesta. Desde ya muchas gracias.

Atte.:

Brenda Navarro.

Marilina.miceli@uai.edu.ar

Jue 7/11/2019 17:16

Registrado. Presentación a partir de febrero. Atte.

Dedicatoria y agradecimientos.

Quiero dedicar esta tesis/trabajo final a mi madre, Carina, que gracias a ella es porque hoy en día este en esta etapa hermosa de la vida.

Gracias a su apoyo incondicional, a sus palabras de aliento constantes y gracias a la enseñanza que me brindo desde chica de siempre perseguir los sueños de uno y nunca rendirse

A mi pareja, Nicolás, que me acompañó estos cinco años a lo largo de toda la carrera, también una de las personas que siempre me brindo sus palabras de aliento y siempre creyó en mí y en mi capacidad para llegar a la meta que tanto deseo.

Y por último pero no menos importante, a mi tutora, la Dra. Marcela Testa, una de las mejores profesoras que tuve durante mi carrera, amable, generosa, siempre dispuesta a ayudar al otro.

Agradezco la comprensión y dedicación que me brindo a lo largo de estos últimos meses para poder llevar a cabo este trabajo final.

Muchas gracias.

Atte. Brenda E. Navarro.

Carta de supervisión, firmada por la tutora Marcela Testa.



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Cs. Política

Buenos Aires, 20 de Enero de 2020.-

Señor Decano.

DR. Marcos Cordoba

De mi mayor consideración:

Por la presente como docente de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas pongo en su conocimiento que la Alumna Brenda Elizabeth Navarro, DNI 38.612.366, de la carrera de abogacía, ha realizado bajo mi supervisión el trabajo bajo el título "Diversas maneras de interpretar la Constitución Nacional".

Agradezco a la Universidad y a la alumna por esta oportunidad de poder colaborar con nuestro estudiante.

Atte.

Dra. Iris Marcela Testa

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Iris Testa', is written over the typed name.